RESOLUCIÓN GDC N° 1800/2021

POR LA CUAL SE RESCINDE LOS ÍTEMS N° 8, 11, 25, 31, 33, DEL CONTRATO N° 148/20 POR MUTUO ACUERDO, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL, CON RUC N° 618172-4 EN EL MARCO DEL LLAMADO CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA -PLURIANUAL - ID PORTAL N° 387.048

Caacupé, 26 de noviembre de 2.021

VISTOS:

Los dictámenes emitidos por el Fiscal de Obra, el Auditor Interno Institucional y el Encargado de la UOC. ----------

El art. 58 y 59 de la ley 2051/03. ----------

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de diciembre del año 2020, se firmó la Resolución GDC N° 1097/2020, por la cual se adjudican los contratos del llamado a LPN; Construcción de aulas y reparaciones varias en instituciones educativas del Departamento de Cordillera – Plurianual. ----------

Que, el memorando de la Secretaría de Obras Públicas, presentado a la UOC sobre el Contrato N° 148/2020, en el cual el fiscal de obra emite un informe; que hace referencia a la NO EJECUCION DE ALGUNOS RUBROS, copia de los mismos se halla anexo. ----------

Que, considerando el dictamen del Auditor Interno Institucional, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Cordillera sugiere que se realice la rescisión de los ítems N° 8, 11, 25, 31, 33, correspondiente al contrato N° 148/20; correspondiente a la suma de Gs. 21.444.000 (guaraníes veinte un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil), a fin de evitar inconvenientes con la empresa adjudicada. ----------

Que, el art. 58 de la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas dispone textualmente: "Terminación por mutuo acuerdo" por circunstancias imprevistas, técnicas, o causa de fuerzas mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todos o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren. --

Que, así mismo el art. 59 dispone: rescindir el contrato: la contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a lo que se refiere esta ley en los siguientes casos inc. g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza. ----------

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) en su Dictamen por los fundamentos expuestos. ----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY.

RESUELVE

RESOLUCIÓN GDC N° 1800/2021

POR LA CUAL SE RESCINDE LOS ÍTEMS N° 8, 11, 25, 31, 33, DEL CONTRATO N° 148/20 POR MUTUO ACUERDO, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL, CON RUC N° 618172-4 EN EL MARCO DEL LLAMADO CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA -PLURIANUAL - ID PORTAL N° 387.048

Art. 1° RESCINDIR los ITEMS N° 8, 11, 25, 31, 33 por mutuo acuerdo del Contrato N° 148/20, por un monto de Gs. 21.444.000 (guaraníes veinte un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil), suscripto con la firma **Construcciones Civiles en General del Ing. Alfredo Bernardino Lezcano Sánchez CON RUC N° 618172-4** en el marco del llamado construcción de aulas y reparaciones varias en Instituciones educativas del Departamento de Cordillera - ID PORTAL N° 387.403.

Art. 2. REMITIR la presente resolución a la UOC, para realizar los trámites pertinentes para el envío de los documentos a la DNCP. ----------

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ----------

Lic. Deris Braulio Roa León
Secretario General

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera